



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CONTRATO PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO Y ARTICULOS DE CUERO PARA DAMAS Y CABALLEROS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION EN EL ECUADOR.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Estado Ecuatoriano-Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, debidamente representado por el Economista Carlos Proaño Romero, en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera y delegado de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración mediante Acuerdo Ministerial No. 541, de 29 de diciembre de 2007, a quien para los efectos de este contrato se le denominará EL MINISTERIO; y, por otra, la Señora Ana Isabel Dolores Mendoza Alcívar, cuyo nombre comercial es NEW LOOK , a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le llamará LA CONTRATISTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

La Dirección General de Servicios Administrativos mediante memorando Circular No. 11/DGSA, de 20 de mayo de 2008 solicitó que el Personal del MINISTERIO se inscriba para la provisión de uniformes. El número de funcionarios inscritos en Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta, ascienden a doscientos veintisiete (227), que se desglosa en ciento un (101) mujeres (a las señoras María Pastora Chachalo, indígena de Zuleta se le entregará su calzado habitual y Nélida Grefa Chongon, discapacitada física que se le entregará calzado ortopédico) y 126 varones.

2.1. Mediante sumilla inserta en el memorando No. 752 DGSA/2008, de 5 de agosto de 2008, el señor Subsecretario de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera autoriza iniciar el proceso de contratación para la provisión de uniformes para el personal del MINISTERIO.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control –LOAFYC- la Directora General Financiera, mediante Informe para Contraer Compromisos y Obligaciones No. CF-708, de 5 de agosto de 2008, certifica la existencia y disponibilidad de fondos suficientes para este compromiso, cuyo cargo se hará a la partida presupuestaria No. 001-530802-101 “Vestuario, Lencería y Prendas de Protección”.

2.3. En aplicación al artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 94 al 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Dirección General de Servicios Administrativos publicó el 24 de septiembre de 2008, en el Portal de Compras Públicas las bases del concurso y la convocatoria para la confección de uniformes para el personal del MINISTERIO en el Ecuador.

2.4. Mediante memorando No. 936 DGSA/2008, de 7 de octubre de 2008, se convocó a la Comisión Técnica para la apertura de los sobres contentivos de las ofertas, cuyo informe consta en el Acta No. 3 DGSA/2008, de 7 de octubre, 2008. Se presentaron las siguientes empresas para la confección de uniformes para damas, y caballeros: TECNIESTAMP, C. E. M., CONFECCIONES JHAMTEX, COIVESA S. A., VANIDADES C. C., KLEINER SHOES, IMPORTEXA MODA CORPORATIVA

2.5. Luego de observar el trámite legal correspondiente, la Comisión Técnica mediante Acta No. 01-DGSA-2008, de 17 de noviembre de 2008, recomienda declarar desierto el Concurso por cuanto las ofertas no reúnen las condiciones técnicas señaladas en las bases precontractuales y se consideran inconvenientes para los intereses institucionales, y sugiere inmediatamente realizar la reapertura del concurso. Además solicita se reformulen las bases precontractuales con el objeto de que la adjudicación se realice en tres rubros, así 1) artículos de tela para damas, 2) artículos de cuero para damas y caballeros y; 3) artículos de tela para caballeros.

2.6. Mediante nota 60245/DGSA/DPS/2008, de 18 de noviembre 2008 la Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera comunica a través del Portal de Compras Públicas que se declara desierto el concurso.

2.7. Con memorando No. 1075 DGSA/2008, de 18 de noviembre de 2008, la Dirección General de Servicios Administrativos solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica la revisión de las bases y la convocatoria para la reapertura del concurso para la confección de uniformes para el personal del MINISTERIO. Con Dictamen No. 544 DGAJ, de 28 de noviembre de 2008, la Dirección General de Asesoría Jurídica responde la citada solicitud.

2.8. El 24 de noviembre de 2008 a través del Portal de Compras Públicas se publica la reapertura del proceso de contratación para confección de uniformes para el personal del MINISTERIO en el Ecuador.

2.9. Mediante Acta No. 10-DGSA-2008, de primero de diciembre de 2008, la Comisión Técnica procede a la apertura de sobres para la confección de uniformes para damas (rubro no. 1), uniformes para caballeros (rubro no. 3) y artículos de cuero para damas y caballeros (rubro no 2), del personal del MINISTERIO. Las empresas que presentaron ofertas fueron las siguientes:

CALZADO CACERES, TENISTAMP C.E.M., COIVESA S.A., MOON'S STREET, SHARLES CONFECCIONES, VANIDADES C.C., OSBO SHOES & BAGS, KLEINER SHOES, NEW LOOK.

2.10. Mediante Acta No. 11 DGSA-2008, de 8 de diciembre de 2008, una vez concluido el trámite legal, la Comisión Técnica analizó las ofertas presentadas y recomendó la adjudicación de los contratos por los rubros abajo mencionados a los siguientes proveedores:

Rubro No. 1 Uniformes para Damas:

VANIDADES US\$ 56.358,00

Rubro No. 2 Artículos de cuero para Damas y Caballeros

NEW LOOK US\$ 32.141,00

Rubro No. 3 Uniformes para caballeros

NEW LOOK US\$ 73.584,00

La Comisión Técnica se sustenta en su decisión en que los proveedores mencionadas han ofertado de conformidad con las bases precontractuales, poseen la mejor calidad de confección y presentan ofertas económicas convenientes para el MINISTERIO.

2.11. Con nota 64340 DGSA/DPS/2008, de 9 de diciembre de 2008 se publica a través del Portal de Compras Públicas la adjudicación a las firmas VANIDADES C. C. y NEW LOOK.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO.-

LA CONTRATISTA se compromete a realizar la confección y entrega de los uniformes para caballeros (rubro no. 3) y artículos de cuero para damas y caballeros (rubro no 2), de las oficinas del MINISTERIO ubicadas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta. LA CONTRATISTA realizará a su costo, los gastos de movilización que demande la toma de medidas, pruebas y entrega de los uniformes en dichas ciudades.

El número de prendas a confeccionarse es el que a continuación se detalla, incluye a las señoras María Pastora Chachalo, indígena de Zuleta y Nélide Grefa Chongon, discapacitada física, se les entregará el equivalente al valor unitario de su calzado, en alpargatas y calzado ortopédico, respectivamente:

Rubro 2	DOTACIÓN DE ZAPATOS DAMAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
303	Cuero de napa natural en la capellada, forro interior y plantilla de cuero, tacones de PVC de la mejor calidad con tapas antideslizantes, pintado de color negro, suela de cuero. Altura de tacones 3 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2. En colores negro y café. (2 pares de color negro y 1 par café por funcionaria).	35,00	10605,00
Rubro 2	DOTACIÓN DE CARTERAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
202	Cuero de napa natural. Interior con forro de poliéster a tono de cuero solicitado, con organizador y compartimiento ejecutivo, incluido para celular, cierre de PVC de la mejor calidad, a tono del cuero. Tamaño mediano, en color negro y café . (1 cartera de cada color por funcionaria)	38,00	7676,00

Rubro 3 DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA CABALLEROS			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERNO NEGRO:			
126	CHAQUETA Y PANTALÓN.- Súper Tropical 65%poliéster y 35% lana. Color negro de 3 botones o cruzado.	110,00	13860,00
TERNO GRIS OSCURO:			
126	CHAQUETA Y PANTALÓN.- Súper Tropical 65%poliéster y 35% lana. Color gris oscuro con línea gris clara de 3 botones o cruzado.	110,00	13860,00
TERNO AZUL NOCHE:			
126	CHAQUETA Y PANTALÓN.- Tropical Súper 120's 100% lana. Color azul noche con línea blanca de 3 botones o cruzado.	110,00	13860,00
TERNO CAFÉ			
126	CHAQUETA Y PANTALÓN.- Gabardina Súper 120's 100% lana. Color café de 3 botones o cruzado.	140,00	17640,00

Rubro 3 CAMISAS CABALLEROS			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
756	CAMISAS: 65% ALGODÓN Y 35% POLIESTER; BLANCA, GRIS CLARA, BEIGE, BLANCA A RAYAS, CELESTE CON CUADROS PEQUEÑOS, GRIS CLARA CON CUADROS MEDIANOS (6 CAMISAS POR FUNCIONARIO)	19,00	14364,00
Rubro 2 ZAPATOS CABALLEROS			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
252	Zapatos para caballeros, color negro y café, modelos a elegir, capellada de cuero, forro de cuero, suela injerta con caucho y cuero, pegada y cosida (2 pares por cada funcionario)	40,00	10080,00
Rubro 2 CINTURONES PARA CABALLEROS			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
252	Cinturones de cuero, color negro y café, hebilla plata o dorada, modelos y colores a elegir. (2 cinturones por funcionario)	15,00	3780,00

CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 US\$ 105.725,00

LA CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO a suministrar los bienes confeccionados cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas que constan en la oferta, en las oficinas del MINISTERIO ubicadas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta. LA CONTRATISTA no podrá hacer entregas parciales de los bienes confeccionados.

Si la Comisión técnica determinare la necesidad de modificar la composición de los materiales que se utilizarán para la confección de los uniformes del personal femenino de Guayaquil y Manta, LA CONTRATISTA estará en la obligación de aceptarlo sin que esto modifique el precio ofertado.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total del contrato que el MINISTERIO pagará a LA CONTRATISTA por la confección de uniformes para caballeros (rubro no. 3) y artículos de cuero para damas y caballeros (rubro no 2), del MINISTERIO asciende a la suma de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 105.725,00)**.

El MINISTERIO pagará a LA CONTRATISTA con cargo a la partida presupuestaria 001-530802-101 denominada "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección", el precio del Contrato en la siguiente forma:

El 40% del precio total del contrato, esto es, **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 42.290,00)** como ANTICIPO a la fecha de suscripción del contrato, previo a la entrega por parte de LA CONTRATISTA de la garantía del 100% de Buen Uso del Anticipo.

El 60% restante, es decir la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 63.435,00)**, el MINISTERIO pagará a LA CONTRATISTA a la suscripción del Acta de Entrega Recepción de los uniformes para caballeros (rubro no. 3) y artículos de cuero para damas y caballeros (rubro no 2), a entera satisfacción del MINISTERIO.

Para cada uno de los pagos LA CONTRATISTA deberá presentar en forma previa, la factura correspondiente que deberá ser emitida acorde con el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Facturación), emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3055 publicado en el Registro Oficial 679, de 8 de octubre de 2002 y sus reformas, en concordancia con lo previsto en la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 181, de 30 de abril de 1999, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás disposiciones sobre la materia.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-

El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de **NOVENTA DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

CLAUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO:

El MINISTERIO prorrogará el plazo total solo en los siguientes casos y siempre que LA CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el MINISTERIO;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Ministerio y que no se deban a causas imputables a LA CONTRATISTA;
- c) Si el MINISTERIO no hubiere cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

Cuando las prórrogas modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del MINISTERIO.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman Parte integrante de este Contrato los siguientes documentos en originales, copias certificadas o protocolizadas ante Notario Público, notariados y/o legalizados según corresponda:

- Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el mencionado contrato;
- Oferta económica presentada por LA CONTRATISTA;
- Inscripción por parte de LA CONTRATISTA en el Registro Unico de Proveedores (RUP).
- Inscripción de LA CONTRATISTA en el Registro Unico de Contribuyentes –RUC-;
- El documento de pago del impuesto a la Renta del Año inmediatamente anterior;
- Nota de adjudicación
- Los documentos precontractuales, tanto la invitación como el Instructivo entregado a los oferentes con las especificaciones técnicas de los bienes a contratar
- Todos los demás documentos que se refieren al presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el MINISTERIO el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS:

LA CONTRATISTA, antes de firmar el Contrato, para seguridad del fiel cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entrega a favor del MINISTERIO una póliza de seguro de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 5286,25)**, equivalente al 5 % del precio total del contrato.

Para garantizar el buen uso del anticipo que el MINISTERIO otorga, LA CONTRATISTA entregará a favor del MINISTERIO, en forma previa a recibirlo, una póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 42.290,00)**, equivalentes al 100 % del monto recibido como anticipo.

LA CONTRATISTA adjuntó a la oferta las fichas técnicas de las materias primas e insumos a utilizarse en la confección de los uniformes. Así mismo entregó al Ministerio la garantía técnica de los bienes a confeccionarse. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará DOCE MESES, conforme lo determinan los documentos precontractuales.

LA CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigente las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y del Anticipo hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción y la liquidación del contrato que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar las garantías, el MINISTERIO podrá hacerlas efectivas sin más requisito que su presentación a la Institución Financiera.

Se estará a lo que disponen los artículos 73,74,75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por lo que se exigirá a LA CONTRATISTA consigne las garantías en la forma y valores previstos en dichas disposiciones.

En cuanto a la devolución de dichas garantías se observará lo señalado en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 122 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA.- MULTAS:

En caso de retardo en la entrega de los uniformes, LA CONTRATISTA deberá cancelar al MINISTERIO en concepto de indemnización, el equivalente al uno por mil del precio total del contrato por cada día de retardo injustificado en el que incurriere.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, el MINISTERIO podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Se podrán además, hacer efectivas con cargo a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, tal cual lo prevé el artículo 74 de la Ley sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

LA CONTRATISTA sufragará los costos por mano de obra, los equipos, herramientas, transporte y materiales necesarios para la confección de los “uniformes para caballeros (rubro no. 3) y artículos de cuero para damas y caballeros (rubro no 2)” que son objeto del contrato. LA CONTRATISTA garantiza que la calidad de los materiales empleados y la confección guarden conformidad a las especificaciones solicitadas por el MINISTERIO. La toma de medidas a los funcionarios se la hará sobre la base de las tallas.

En caso de que hubiere defectos o mala calidad de los materiales y/o accesorios empleados, LA CONTRATISTA se compromete a sustituir la prenda defectuosa dentro del plazo de la garantía técnica prevista en la Cláusula novena.

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES LABORALES:

Las obligaciones laborales y de cualquier otra índole, que surjan respecto a terceros en la ejecución del presente contrato, serán de exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA, por tanto, el MINISTERIO queda exento de toda responsabilidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

La recepción de los bienes se realizará, a petición de LA CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada y así lo notifique al MINISTERIO y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud de LA CONTRATISTA. Dentro de este plazo el MINISTERIO podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, LA CONTRATISTA podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique al Ministerio que ha operado la recepción definitiva presunta.

Si durante la verificación y prueba de los artículos confeccionados se encontrara prendas de vestir incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a LA CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, LA CONTRATISTA solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo, multas y descuentos realizados por el MINISTERIO. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 148 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contrato termina:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- 4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- y,
- 5) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REGIMEN APLICABLE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA hace expresa renuncia a utilizar la vía diplomática o someterse a jurisdicción extranjera para cualquier reclamo relacionado con este contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el MINISTERIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

De existir controversias, las Partes llegarán a un acuerdo de forma directa, de no lograr dicho acuerdo, convienen en utilizar la Mediación, para lo cual se someten a la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo correspondiente, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La Mediación se realizará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las Partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, aplicando para ello la Ley de la jurisdicción Contencioso Administrativa. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

El MINISTERIO en sus relaciones con LA CONTRATISTA estará representado por el Subsecretario de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, por la Ley y los Reglamentos internos.

LA CONTRATISTA estará representada por la Señora Ana Mendoza, en su calidad de Gerente General Propietaria.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

De generarse impuestos, contribuciones y retenciones, correrán a cargo de LA CONTRATISTA, ya que el Estado está exento del pago del IVA, conforme lo establece la Ley de Equidad Tributaria, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 242, de 29 de diciembre de 2007.

De los pagos que deba hacer el MINISTERIO, retendrá igualmente, las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

El Ministerio actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando LA CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL MINISTERIO

Calle Jerónimo Carrión 142-N22 y Avenida 10 de Agosto

Teléfonos: 2993264 / 2993265

Fax: 2993 266

Quito

LA CONTRATISTA:

NEW LOOK

Enrique Iturralde Oe 3-44 y Av. De la Prensa

Telefax: 2243-221 Teléfono: 2245-455 / 2249-993

Quito


CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION JURAMENTADA.-

La señora Ana Isabel Dolores Mendoza Alcivar, por sus propios derechos y por los que representa, declara bajo juramento que ni él ni su representada se encuentran incurso dentro de las inhabilidades generales y especiales para suscribir esta clase de contratos con el Estado ecuatoriano.

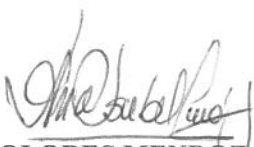
CLAUSULA VIGESIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado y en testimonio de su conformidad y aceptación suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido, en Quito a diez de diciembre del dos mil ocho.



CARLOS PROAÑO ROMERO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
INTERNO Y GESTION
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION



ANA ISABEL DOLORES MENDOZA ALCIVAR
C.C.: 130444227-8
GERENTE GENERAL DE
NEW LOOK